



Ingreso al Despacho: 23 de septiembre del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto¹ del pasado 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022), se concedió a la parte actora el término de **CINCO DÍAS**, para que subsanara la demanda de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la citada providencia. Sobre el particular se advierte que la entidad ejecutante no atendió en debida forma el requerimiento que le efectuará el Juzgado, pues, no allegó escrito corrigiendo los defectos allí anotados, en consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo del libelo.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Néstor Eduardo González Naranjo por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CTR

La Juez,

Firmado Por:

¹ Vista al Pdf. 0003 del expediente digital Rad. 2022-00107

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6693f0544324c650404b6ee1e6bcd7846b0f359f503362493986e909e53c7a**

Documento generado en 29/09/2022 05:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>